



en el artículo 1.º de este Decreto regirán mientras estén subsistentes las disposiciones de los Decretos de 16 de marzo y 16 de mayo de 1936.

Art. 4.º El presente Decreto empezará a regir para los viajeros de todas las nacionalidades y para los buques españoles, desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de la República*; para los buques extranjeros, a los quince días de su publicación; para los procedentes de Europa, Asia y Africa, en el Mediterráneo, y los de Africa, en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y a los cuarenta y cinco días para los que procedan de los demás puertos.

Dado en Barcelona, a 3 de junio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda  
y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

(G. G.—20)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### Declaración de cueros y pieles

Siendo de imprescindible necesidad para las atenciones de la guerra disponer de cueros y pieles de múltiples aplicaciones, a petición de la Delegación de la Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa Nacional, de Madrid.

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Por los Alcaldes Presidentes de los Consejos municipales de la zona leal de esta provincia se ordenará que los cueros y pieles, en seco y en verde, existentes en los mismos, así como los que se produzcan en lo sucesivo, sean puestos a disposición de la Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa Nacional (Delegación de Madrid), Lista, 7, única entidad autorizada para su adquisición.

Segundo. Por las Alcaldías referidas se interesará de los dueños de cueros y pieles, mensualmente, declaración jurada de los dueños de dichos productos pecuarios, y con las referidas declaraciones formularán, el día 5 de cada mes, relaciones duplicadas de las existencias en la demarcación municipal, indicando el lugar donde se encuentran, para proceder a su recogida. Una relación de los dueños y cantidades de cueros y pieles existentes será remitida a la Delegación de la Junta de Compras de Material de Madrid, y la otra a la Inspección Provincial Veterinaria, sita en este Gobierno civil.

Tercero. Para la circulación de los cueros y pieles dentro de esta provincia, se precisará autorización expresa de la Alcaldía respectiva, y para su salida fuera de esta provincia, permiso especial de este Gobierno civil, tramitada por la Inspección Provincial Veterinaria.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de este Gobierno el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Madrid, 22 de junio de 1938.—El Gobernador civil, José G. Osorio.

(G.—376)

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, 126,  
teléfono 63884.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial número 2, de esta capital, a instancia del obrero José Hernández y Hernández, contra la Compañía Carbonífera «La Calera», y Sociedades Anónimas «Industrias y Artes», sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite en legal forma a dichas entidades demandadas, para que el día 30 de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de referido Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1 (Palacio de Justicia), en cuyo día tendrá lugar la continuación del juicio y redacción del correspondiente cuestionario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, a los fines acordados y con el apercibimiento que se expresa, a las entidades demandadas, Compañía Carbonífera «La Calera» y Sociedades Anónimas «Industrias y Artes», expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de junio de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Hernández.

(I.—66)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Vistos los autos que sobre divorcio y procedentes del Juzgado de primera instancia número 6 se siguen a instancia de doña Ana María de la Torre y García Cornejo, que está representada por el Procurador don Ignacio Nieto, contra don Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre divorcio, habiendo sido también parte en los mismos el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Ana María de la Torre y García Cornejo, debemos declarar y declaramos la disolución del vínculo que por su matrimonio contrajo con don Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña, por haber transcurrido tres años desde que en ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro se dictó sentencia accediendo a la separación de

personas y bienes entre ambos cónyuges, sin expresa declaración de costas. Cúmplase en su día lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la ley de Divorcio. Y con certificación de esta resolución y carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, para cumplimiento de lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificará, además de en los Estrados del Tribunal, por edictos que habrán de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras.—Eduardo Castellanos.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—(Es copia).

El Oficial de Sala:  
Por Agapito Brezmes,  
Mariano Guzmán

(A.—134)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia de este día, dictada a virtud de la demanda formulada a nombre de don Angel Ardany Sanz, contra su esposa doña Carmen García Colomo en solicitud de que se decrete el divorcio de los mismos, por haber transcurrido tres años desde que se dictó sentencia acordando la separación de ellos, ha acordado la separación de dicha demanda a la demandada Carmen García Colomo, por término de cinco días, para que la conteste, a cuyo fin, y mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, se le emplaza por medio de la presente, para que en el expresado plazo comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndole que las copias simples se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario  
(Firmado)

(A.—132)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos,

a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 4

Fomero Plamea (Jesús), domiciliado últimamente en Madrid, conductor del automóvil número 15.341, del Cuerpo de Sanidad Militar, comparecerá el día 16 de julio, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones por atropello, número 258, instruido contra el mismo.

(B.—416)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### MADRID

Moreno Ruiz (Diego), soldado de la tercera compañía del 159 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por evasión al enemigo, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, en la Delegación, sita en el paseo de Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 576)

(B.—439)

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 72.080, a nombre de doña Teófila Casado Arroyo, el anuncio será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El jefe de la Caja,  
Juan Fernández

(A.—133)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 12